

**DECRETO ALCALDICIO N°4406**

**Casablanca, 05 de diciembre de 2013**

**VISTOS:**

- 1.- La conveniencia de modificar el Reglamento de Funcionamiento Interno del Concejo Municipal.
- 2.- El Acuerdo N° 2648 Sesión Ord. N° 934 de Martes 26/11/2013, del Honorable Concejo Municipal
- 3.- El presente proyecto de Reglamento tiene como objetivo actualizar y modificar el Reglamento vigente que data de 2005, de acuerdo a las nuevas disposiciones legales y al nuevo Concejo Municipal. Reglamento que el Concejo Municipal debe sancionar de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 92 de la L.O.C. de Municipalidades.
- 3.- Lo establecido el DFL N° 1 de 2006, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en su Artículo 92, señala que: "El concejo determinará en un reglamento interno las demás normas necesarias para su funcionamiento, regulándose en él las comisiones de trabajo que el concejo podrá constituir para desarrollar sus funciones, las que, en todo caso, serán siempre presididas por concejales, sin perjuicio de la asistencia de terceros cuya opinión se considere relevante a juicio de la propia comisión."
- 4.- Las facultades que confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.



**DECRETO:** 1.- Apruébese la modificación al **"REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CASABLANCA"**:

**TITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1º:** De conformidad a lo dispuesto en el art. 92 del DFL N° 1 de 2006, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, el funcionamiento interno del Concejo Municipal se regirá por las normas del presente reglamento.

**ARTÍCULO 2º:** El presente reglamento es complementario a las normas señaladas en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, respecto al funcionamiento del Concejo; por lo tanto, sólo se regulan aquellos aspectos no considerados en dicha normativa.

**TITULO II  
DE LA INSTALACION DEL CONCEJO**

**ARTICULO 3º:** El Concejo se instalará el día seis de diciembre del año de la elección respectiva con la asistencia de la mayoría absoluta de los concejales declarados electos por el Tribunal Electoral Competente, y convocados para tal efecto por el Secretario Municipal. En todo caso, el período de ejercicio en el cargo de Alcalde y Concejales se computará siempre a partir de dicha fecha.

En la primera Sesión el Secretario Municipal procederá a dar lectura al fallo del Tribunal Electoral Regional que dé cuenta del resultado definitivo de la elección en la comuna, tomará al Alcalde y a los Concejales electos el juramento o promesa de observar la Constitución y las leyes, y de cumplir con fidelidad las funciones propias de sus respectivos cargos.

**ARTICULO 4º:** El Concejo en la Sesión de Instalación, se abocará a fijar los días y horas de las sesiones ordinarias. Una copia del acta de esta sesión se remitirá al gobierno regional respectivo, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

**TITULO III:  
DE LA PRESIDENCIA DEL CONCEJO**

**ARTÍCULO 5º:** La presidencia del Concejo está radicada en el Alcalde, y en el ejercicio de estas funciones le corresponderá:

1.- Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias, declarar la falta de quórum para llevarlas a efecto, dirigir y cerrar los debates, someter a votación todas las materias que requieran pronunciamiento del Concejo y, dar por finalizadas las sesiones al término de la hora máxima prevista para ello o agotada que sea la tabla.

Si a la hora de citación no hubiese quórum, se esperará hasta un máximo de 30 minutos, antes de declarar suspendida la sesión.

2.- Citar a sesiones extraordinarias, de propia iniciativa.

3.- Suspender las sesiones extraordinarias a las que él haya convocado, cuando concurren motivos de fuerza mayor. Para este efecto, se deberá dar aviso previo a los Concejales.

4.- Confeccionar las tablas de las sesiones ordinarias y extraordinarias, debiendo en estas últimas atenerse al objetivo de la convocatoria.

5.- Velar por la entrega oportuna de los informes técnicos a los Concejales, según sea la importancia de la materia a tratar.

**ARTICULO 6º:** En caso de ausencia del Alcalde, presidirá la Sesión el Concejil presente que haya obtenido individualmente mayor votación ciudadana en la elección respectiva, según lo establecido por el Tribunal Electoral Regional.

**TITULO IV:  
DEL SECRETARIO DEL CONCEJO**

**ARTÍCULO 7º:** El Secretario Municipal o quien lo subroge desempeñará las funciones de Secretario del Concejo.

**ARTÍCULO 8º:** Al Secretario Municipal le corresponderá:

1.- Ser el Ministro de Fe de las actuaciones y acuerdos que adopte el Concejo. En el ejercicio de esta función antes de cada votación indicará según la materia el quórum requerido.

2.- Ejercer las tareas de dirección de la Secretaría administrativa del Concejo, de conformidad a los acuerdos emanados de este, entendiendo al Concejo como cuerpo colegiado.

3.- Comunicar o transcribir, según corresponda, los acuerdos del Concejo.

4.- Velar por la notificación por cédula, en el domicilio del Concejil, de las citaciones a sesiones ordinarias y extraordinarias, con indicación de la o las materias a tratar en ellas, previa providencia del Alcalde. Dichas citaciones se podrán efectuar también por medios digitales si los concejales así lo prefieran.

5.- Levantar acta de cada sesión que celebre el Concejo y ordenar su encuadernación con la regularidad que se requiera. Los documentos presentados en el Concejo se archivarán en una carpeta destinada al efecto.

6.- Difundir a través de los medios de comunicación social, cuando el Concejo se lo halla encomendado expresamente, las actividades desarrolladas y las materias tratadas.

7.- Publicar por medios digitales las actas de las sesiones del Concejo Municipal que contienen los acuerdos adoptados en las respectivas sesiones.

8.- Redactar y velar por el despacho de las citaciones a funcionarios municipales y las invitaciones a personas ajenas al Municipio, que determine el Concejo:

Lo mismo deberá realizar con los oficios por los cuales se solicite los informes o asesorías que el Concejo estime necesarios. Estos oficios deberán ser suscritos por el Alcalde en su calidad de presidente del Concejo, o en caso de ausencia de éste, por su subrogante legal. La correspondencia interna deberá ser suscrita por el Secretario Municipal.

9.- Llevar y mantener al día el libro de correspondencia, libro de Trabajo de Comisiones y otros que se estimen necesarios por el Concejo.

10.- Recibir, registrar, distribuir y archivar, según corresponda, la documentación que reciba el Concejo y Concejales. Asimismo, deberá despachar toda documentación que emane del Concejo.

11.- Recibir las proposiciones de los asuntos a debatir en Concejo de parte de los concejales y/o de la comunidad.

12.- Asesorar al presidente del Concejo en la elaboración de las tablas de las materias a tratar en las sesiones y que serán parte de las citaciones dirigidas a los concejales.

- 13.- Coordinar y supervisar el trabajo de apoyo de las comisiones de trabajo a que se refiere el Título X de este reglamento.
- 14.- Realizar en general todas las tareas que le encomiende el Concejo, o específicamente el Alcalde en su calidad de Presidente.
- 15.- Certificar, el último día del mes, la asistencia y permanencia del Concejal en las sesiones, para los efectos del pago de la dieta.

## **TITULO V DEL CONCEJO Y LOS CONCEJALES**

**ARTICULO 9º:** La composición del Concejo; los deberes y obligaciones de los Concejales, inhabilidades y demás regulaciones, se encuentran contenidos principalmente en el Título III, de La Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**ARTICULO 10º:** Sin perjuicio del artículo anterior, son obligaciones de los Concejales:

- 1.- Asistir a todas las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias cuando sean debidamente citados y estar presente durante todo el desarrollo de la sesión hasta su término.
- 2.- Justificar oportunamente por escrito sus ausencias a reuniones.
- 3.- Participar en los debates y votaciones que deban efectuarse, salvo en las que se encuentren inhabilitados legalmente para hacerlo, caso en el cual deberán expresar la causal que les afecta.
- 4.- Participar en las Comisiones de Trabajo que determine el Concejo para el desarrollo de sus funciones.
- 5.- Citar o pedir información, a través del Alcalde, a los organismos o Directivos Municipales, cuando lo estime necesario para pronunciarse sobre las materias de su competencia.
- 6.- Poner en conocimiento del Concejo, en forma inmediata, las inhabilidades sobrevinientes que estime le puedan afectar para el desempeño de su cargo.
- 7.- Requerir al Tribunal Electoral Regional su pronunciamiento respecto de inhabilidades sobrevinientes que afecten al Alcalde y/o Concejal o Concejales.

**ARTICULO 11º:** Queda prohibido a los concejales:

- 1.- Tomar parte en la discusión y votación en la que él o sus parientes, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, estén interesados, salvo que se trate de nombramientos o designaciones que deban recaer en los propios Concejales. Se entiende que existe dicho interés cuando su resolución afecta moral o pecuniariamente a las personas referidas.

- 2.- Utilizar el teléfono celular durante el desarrollo de la Sesión.

**ARTICULO 12º:** Son facultades o derechos de los concejales:

- 1.- Ser informados plenamente por el Alcalde o quien haga sus veces, de todo lo relacionado con la marcha y funcionamiento de la municipalidad. Este derecho debe ejercerse de manera de no entorpecer la gestión municipal. El Alcalde debe dar respuesta a la solicitud de información requerida en un plazo máximo de 15 días, salvo en aquellos casos calificados en que aquel podrá prorrogarse por un tiempo razonable a criterio del Concejo.
- 2.- Los Concejales tendrán derecho a percibir la dieta a que se refiere el artículo 88 de la L.O.C de Municipalidades, de acuerdo al monto aprobado anualmente por el Concejo. Para lo anterior, el Secretario Municipal, en su calidad de Ministro de Fe, deberá mensualmente certificar la asistencia de los Concejales a las sesiones ordinarias, extraordinarias o de comisiones. La inasistencia a una Sesión de Concejo podrá ser compensada con la asistencia a dos Comisión de Trabajo, solo de hasta una Sesión al mes. Esta certificación deberá efectuarla el primer día hábil del mes siguiente al de cómputo de la asistencia, entregando una copia de ella a la Dirección de Administración y Finanzas para proceder a su pago. El pago de la dieta mensual se efectuará dentro de los primeros tres días hábiles del mes siguiente al de cómputo de la asistencia.
- 3.- Percibir anualmente una asignación adicional que se pagará dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de enero del año siguiente al de cómputo de la asistencia.

**TITULO VI:  
DE LAS SESIONES**

**ARTÍCULO 13°:** Las sesiones ordinarias y extraordinarias requerirán de la presencia de la mayoría de los Concejales en ejercicio. Por consiguiente, el quórum para sesionar será de 4 miembros del Concejo, incluido el Alcalde.

**ARTÍCULO 14°:** Las sesiones ordinarias serán a lo menos 3 mensuales; y se efectuarán los primeros, segundos y terceros martes de cada mes, a las 09:00 horas, en el Salón de Honor del Municipio, sin perjuicio de que en la convocatoria se fije un lugar distinto para su realización, el que en todo caso deberá estar ubicado dentro de los límites comunales. Cualquier cambio de día y/u horario de una sesión ordinaria, sólo podrá ser aprobada por la mayoría del Concejo en una sesión con anterioridad.

**ARTÍCULO 15°:** Las sesiones extraordinarias deberán ser convocadas por el Alcalde o a petición expresa de 2 o más Concejales. En ambos casos, estas convocatorias se efectuarán por intermedio del Secretario. El día y hora de estas sesiones será determinado por el Alcalde o dos o más Concejales en la citación correspondiente. En ellas solo se tratarán aquellas materias indicadas en la convocatoria.

Las citaciones a sesiones extraordinarias serán practicadas con una antelación mínima de 24 horas.

Cuando se trate de la provisión de la vacancia del Alcalde, el Secretario Municipal citará a sesión extraordinaria con a lo menos 3 días de anticipación.

**ARTÍCULO 16°:** Las citaciones a sesiones ordinarias serán practicadas con una anterioridad mínima de 72 horas de la fijada para la sesión.

Las citaciones deberán remitirse al domicilio declarado por cada uno de los Concejales, sin perjuicio de informar adicionalmente por otros medios, si así se estima aconsejable.

Conjuntamente con la citación, se enviará a los Concejales la tabla de la sesión a que se convoca, y todos los antecedentes necesarios para el debido y oportuno conocimiento de las materias a tratar. Asimismo, deberá remitirse a los concejales el proyecto del acta de la última sesión del concejo.

**ARTÍCULO 17°:** Si a la hora de la sesión no existiese quórum, se esperará 30 minutos antes de dejar constancia de la falta de éste y suspenderla por el Presidente del Concejo. Se dejará constancia de la circunstancia anterior por el Secretario con indicación de los Concejales asistentes y ausentes, y las correspondientes justificaciones de estos últimos si se hubieren presentado.

**ARTÍCULO 18°:** Si la sesión suspendida fuera ordinaria, los Concejales asistentes quedarán citados sin nuevo trámite para el día siguiente hábil, a la misma hora, debiéndose comunicar este hecho a los ausentes por intermedio del Secretario.

Las sesiones extraordinarias requerirán de una nueva citación, efectuada en la forma establecida en el Art. 12 del presente reglamento.

**ARTÍCULO 19°:** Los acuerdos y resoluciones vinculantes del Concejo, sólo pueden adoptarse en presencia del Secretario Municipal, en su calidad de Ministro de Fe.

**ARTICULO 20°:** Las sesiones del Concejo serán públicas.

En caso de sesiones secretas, se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los concejales en ejercicio y en ella será obligatoria la presencia del Secretario Municipal, pudiendo si el Concejo así lo acuerda, autorizar la participación de otros funcionarios o personas que estén relacionadas con el tema en discusión.

**TITULO VII:  
DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES**

**ARTÍCULO 21°:** La sesión será abierta por el Presidente con la siguiente frase: "En nombre de Dios, la Patria y Casablanca, se abre la sesión". Ya abierta, esta se desarrollará de acuerdo al orden de la tabla.

El Presidente podrá por razones justificadas proponer la modificación del orden de la tabla, lo cual sólo procederá si hay acuerdo de la mayoría de los Concejales presentes.

**ARTÍCULO 22°:** Las tablas de las sesiones ordinarias podrán contener los siguientes puntos:

- 1.- Presentación y aprobación del acta de la sesión anterior o sesiones anteriores, según corresponda.
- 2.- Cuenta del Alcalde o Presidente; asuntos pendientes de sesiones anteriores; visitas normadas; informe de Comisiones, si se trata de materias de su especialidad; materias administrativas.
- 3.- Varios o incidentes.

En varios se incluyen la correspondencia, solicitudes de subvención y otras solicitudes dirigidas al Concejo.

**ARTÍCULO 23°:** Las actas de sesiones deberán contener, a lo menos, la nómina de los Concejales presentes, la tabla de la sesión, un resumen de las materias tratadas y los acuerdos adoptados con sus correspondientes votaciones, dejándose constancia de la forma en que haya votado cada uno de los concejales, salvo que se trata de votaciones secretas.

El acta será sometida a su aprobación en la sesión inmediatamente siguiente; para lo cual, el Presidente consultará si no hay objeciones. De no haber objeciones se tendrá por aprobada. Si existieren objeciones, estas serán consignadas en el acta de la sesión de aprobación.

Las actas serán firmadas por el Alcalde o Presidente, los concejales presentes en la sesión de participación y por el Secretario Municipal en su calidad de Ministro de Fe.

**ARTÍCULO 24°:** Las sesiones ordinarias deberán durar como máximo 3 horas, contabilizadas desde el inicio de éstas. Sólo con el acuerdo de la mayoría de los Concejales en ejercicio, se podrá prorrogar hasta en 30 minutos más, cuando se requiera tratar puntos de importancia y de urgencia.

Las sesiones extraordinarias deberán durar como máximo 2 horas, contabilizadas desde el inicio de éstas. Sólo con el acuerdo de la mayoría de los Concejales en ejercicio, se podrá prorrogar el debate de los temas exclusivos de la convocatoria, hasta en 30 minutos.

**ARTÍCULO 25°:** Las materias incluidas en la tabla de las sesiones ordinarias y que por falta de tiempo no alcancen a tratarse, deberán ser analizadas y/o resueltas con preferencia en la sesión ordinaria siguiente, o citarse a una sesión extraordinaria.

**ARTÍCULO 26°:** Tanto en las sesiones ordinarias como extraordinarias que no sean secretas, el público asistente, por regla general, no debe intervenir en los debates de los Concejales, salvo que se trate de invitados especiales para temas específicos, en cuyo caso, el Presidente podrá cederle la palabra para exponer sobre dicho tema.

En consecuencia, el público asistente a las sesiones, sólo debe participar como observador y estar ubicado en los lugares determinados para ellos, pudiendo sólo intervenir en el tiempo destinado a audiencias públicas que se regula en el Título XII.

#### **TITULO VIII: DEL DEBATE**

**ARTÍCULO 27°:** El Presidente dirigirá los debates, concediendo la palabra a los Concejales en el mismo orden que la soliciten. Agotada la discusión del tema dentro de un tiempo prudencial se procederá a la votación, si procediere.

El tiempo de intervención de los Concejales deberá ser preciso de acuerdo a los temas en discusión, sin que se extiendan demasiado o repitan innecesariamente dichas intervenciones. Esta misma norma deberán observar los funcionarios o invitados que expongan sobre los temas en debate.

**ARTÍCULO 28°:** En los debates los Concejales deberán observar lo dispuesto en el Artículo 11° N° 1 de este Reglamento.

**ARTÍCULO 29°:** En los temas que se sometan a votación del Concejo se seguirá el siguiente procedimiento:

**1.- Presentación:** La presentación de la materia que deba ser objeto de discusión y acuerdo, se efectuará por el Alcalde o quien se encuentre presidiendo el Concejo.

Con todo, podrá el Alcalde o quien presida solicitar que su presentación se complemente y apoye técnica y/o profesionalmente por funcionarios de las unidades municipales que estime pertinentes, pudiendo incluso solicitar la intervención de personas ajenas al municipio, cuya individualización será informada en el mismo acto. Lo anterior es sin perjuicio de lo que establece el Artículo 31° del presente Reglamento.

**2.- Consultas:** Terminada la presentación y/o exposición del tema a debatir, se ofrecerá la palabra a los Concejales con el objeto que formulen al expositor las consultas precisas que estime necesarias para formarse el conocimiento que les permita emitir su posterior pronunciamiento.

**3.- Discusión:** Concluida la etapa de consultas, se ofrecerá la palabra a los Concejales, a objeto que manifiesten o expongan lo que consideren atingente a la materia consultada. Para este efecto, cada Concejal contará con un tiempo máximo de 3 minutos, el cual deberá ser controlado por el Secretario Municipal, quién si fuese necesario, deberá advertir al Concejal que haga uso de la palabra que su tiempo se encuentra vencido, debiendo aquél concluir su intervención.

**4.- Votación:** Terminada la etapa de discusión el Presidente del Concejo someterá la proposición o materia discutida a votación, la cual se efectuará conforme se dispone en el Título IX, De las Votaciones.

**ARTÍCULO 30°:** Ningún Concejal podrá interrumpir a otro, salvo para pedir a quien presida que se llame al orden. Fuera de este caso no se concederá interrupción ni aún para el Concejal que está haciendo uso de la palabra.

**ARTÍCULO 31°:** Para tomar resolución alguna sobre materias sometidas a discusión, proposición o peticiones se deberá escuchar a la Comisión que se hubiere encomendado la materia, o a la Unidad o Servicio Municipal requerida sobre el asunto que se trate.

## **TITULO IX DE LAS VOTACIONES**

**ARTICULO 32°:** Las votaciones serán verbales. La votación será pública, salvo cuando se trate de designación de personas o cuando la sala así lo acuerde, en cuyo caso se efectuará en forma privada y por escrito.

En el proceso de votación el Concejal deberá pronunciarse sobre la materia cuya aprobación se solicita, empleando la expresión "apruebo" y con su mano derecha en alto, o la expresión "no apruebo" en el caso que su voto sea negativo, para lo cual no deberá levantar su mano. La votación se efectuará al momento que sea requerida por el Presidente y conforme al orden de precedencia que éste establezca.

**ARTICULO 33°:** No serán admitidos los votos condicionales y ningún Concejal podrá excusarse o abstenerse de votar, salvo en los casos de inhabilidad.

**ARTICULO 34°:** La votación se repetirá cada vez que ésta presente irregularidades, defectos o errores.

Iniciada la votación, ningún Concejal puede hacer uso de la palabra. Estando la Sala en votación no podrá suspenderse ni levantarse la Sesión. Las votaciones serán contabilizadas por el Secretario.

**ARTICULO 35°:** En caso de empate en la adopción de un Acuerdo, de inmediato se procederá a una segunda votación. Si persistiere el empate se citará a una nueva Sesión, para dentro del tercer día, en la que se volverá a someter a votación el asunto no resuelto por falta de la mayoría exigida. De persistir el empate dirimirá el voto del Alcalde.

## **TITULO X DE LAS COMISIONES DE TRABAJO**

**ARTÍCULO 36°:** De conformidad al Art. 92 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, y sin perjuicio de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo; al interior de este organismo se conformarán comisiones de trabajo, destinadas al estudio, análisis y formulación de proposiciones sobre temáticas específicas. El funcionamiento de estas comisiones de trabajo se regirá por las normas de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, y por las contenidas en este reglamento.

**ARTÍCULO 37°:** Se conformarán tres áreas de comisiones de trabajo, en cada una de las cuales se incluyen comisiones ejecutivas o específicas; correspondiéndole ser presididas por un concejal en ejercicio elegido por el concejo; estará integrada además por los otros concejales que se inscriban en ellas. Las comisiones de trabajo contarán además con un funcionario municipal que se desempeñará como secretario ejecutivo de la comisión.

La inasistencia solo de hasta una sesión podrá ser compensada por la asistencia, en el mismo mes, a dos sesiones de Comisiones, para los efectos del pago de la dieta mensual, según lo dispuesto en el Artículo 88 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**ARTÍCULO 38°:** Las comisiones deberán sesionar a lo menos una vez al mes, en el propio edificio municipal, en otras dependencias municipales, o en cualquier local comunitario, pero siempre dentro del territorio de esta comuna.

Los días y horario de las sesiones serán fijados por la respectiva comisión.

En todo caso, la propia comisión podrá acordar efectuar sesiones adicionales a las ya establecidas, cuando sea necesario y urgente para analizar y pronunciarse sobre temas de su especialidad.

**ARTÍCULO 39°:** Las comisiones de trabajo deberán registrar en un libro de actas el desarrollo de las sesiones; señalando en especial: la fecha, hora, lugar, personas asistentes, temas tratados y resoluciones adoptadas.

Estas actas serán llevadas por un secretario ejecutivo. Para estos efectos, dicho funcionario deberá coordinarse y recibir las instrucciones técnicas del Secretario Municipal, en su calidad de Secretario del Concejo.

Las resoluciones adoptadas por las comisiones sólo deben entenderse como propuestas al Concejo, siendo este último organismo el que resuelva definitivamente.

**ARTÍCULO 40°:** A las sesiones de Comisiones, podrán asistir cualquiera de los otros Concejales que no formen parte de esta, sólo con derecho a voz, no obstante que se considerará como asistencia válida para los efectos del pago de la dieta del artículo 88 de la L.O.C., sólo de hasta por una sesión al mes. De igual forma podrá participar el Alcalde.

Cada comisión podrá citar a otros funcionarios municipales relacionados a sus temáticas; como también invitar a otras personas expertas o que puedan contribuir con sus opiniones.

**ARTÍCULO 41°:** Las comisiones de trabajo se conformarán dentro de los 30 días de constituido el Concejo Municipal, y tendrán vigencia por todo el quadrienio; sin perjuicio que puedan modificarse si así lo acuerda el Concejo.

**ARTÍCULO 42°:** Las áreas de comisiones de trabajo a que se refiere el Artículo 37° de este reglamento serán las siguientes:

**1.- AREA DE FINANZAS GESTIÓN INTERNA Y DESARROLLO INSTITUCIONAL;** a que corresponderá el estudio, análisis y formulación de propuestas tendientes a generar un proceso de modernización administrativa, gestión financiera y calidad de servicio que asegure la gobernabilidad local, la participación, la representación y la convivencia ciudadana.

En esta área se incluyen las siguientes comisiones específicas o ejecutivas:

- 1.1.- Comisión de Finanzas;
- 1.2.- Comisión de Subvenciones;
- 1.3.- Comisión de Alcoholes;

**2.- AREA DE DESARROLLO HUMANO Y CALIDAD DE VIDA;** a la que corresponderá el estudio, análisis y formulación de propuestas tendientes a garantizar la cohesión social, la igualdad de oportunidades y la calidad en la prestación de servicio social que genere bienestar integral a las personas, que desarrolle ciudadanos integrados socialmente saludables y felices.

En esta área se incluyen las siguientes comisiones específicas o ejecutivas:

- 2.1.- Comisión Seguridad Ciudadana;
- 2.2.- Comisión Salud, Deporte y Juventud;
- 2.3.- Comisión de Educación, Cultura y Trabajo.

**3.- AREA DE GESTIÓN DE TERRITORIO MEDIO AMBIENTE Y PROMOCIÓN ECONÓMICA;** a la que corresponderá el estudio, análisis y formulación de propuestas tendientes a generar un territorio dinámico, generador de oportunidades profesionales, laborales, basado en la confianza, convivencia y acuerdo entre los actores territoriales en un entorno saludable y sostenidos.

En esta área se incluyen las siguientes comisiones específicas o ejecutivas:

- 3.1.- Comisión de Transito;

## TITULO XI

### SOBRE COMETIDOS DEL ALCALDE Y CONCEJALES

**ARTÍCULO 43°:** Sin perjuicio de las disposiciones específicas sobre cometidos del Alcalde y de los Concejales que están contenidas en el Artículo 79, letra II) de la L.O.C. de Municipalidades, para estas actuaciones se deberán además observar las normas que luego se indican, especialmente cuando demanden gastos para la municipalidad.

**ARTÍCULO 44°:** Todas las autorizaciones para cometidos del Alcalde y de los Concejales fuera del territorio nacional deberán acordarse en Sesión de Concejo antes que se cumplan dichos cometidos; señalando el o los lugares donde se concurrirá, los días involucrados, el objetivo de la visita y sus costos estimados para el presupuesto municipal.

De igual forma a la señalada en el inciso anterior, se procederá en el caso de autorizaciones para cometidos en el territorio nacional que signifiquen ausentarse por más de 10 días.

**ARTÍCULO 45°:** En los casos de cometidos de los Concejales en el territorio nacional que signifique ausentarse por 10 o menos días, y que además represente un costo para la municipalidad, se deberá adoptar el acuerdo a que se refiere el artículo anterior.

Todo lo anterior, es sin perjuicio del informe de los cometidos y su costo que deben entregar los Concejales al Concejo y quedar consignado en las correspondientes actas de este organismo.

**ARTICULO 46°:** Cuando un Concejal se encuentre en el desempeño de cometidos en representación de la municipalidad, tendrá derecho a percibir fondos con el objeto de cubrir sus gastos de alimentación y alojamiento. Tales fondos no estarán sujetos a rendición y serán equivalentes al monto del viático que corresponda al Alcalde respectivo por iguales conceptos.

## TITULO XII

### DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

**ARTÍCULO 47°:** Sin perjuicio de las normas adicionales que contemple la ordenanza municipal de participación ciudadana a que se refiere el Art. 93 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, en las sesiones ordinarias del Concejo, en sala legalmente constituida, antes del inicio de dichas sesiones, se podrán celebrar audiencias públicas para que la comunidad pueda expresar en ellas sus inquietudes sobre el quehacer municipal, y exponer los problemas de índole general que afecten a toda o parte de la comuna.

**ARTÍCULO 48°:** El tiempo destinado a audiencias públicas será como máximo de 30 minutos, pudiendo prorrogarse por 15 minutos adicionales. El tiempo de audiencias públicas será considerado adicional al determinado por las sesiones ordinarias.

**ARTÍCULO 49°:** El Alcalde o Presidente concederá la palabra a los vecinos para que expresen sus inquietudes, debiendo limitarse estas intervenciones a un tiempo prudencial que no exceda de 5 minutos por tema.

Todas las materias tratadas en las audiencias públicas, sólo serán consideradas como proposiciones y sugerencias por el Concejo, y en ningún caso será obligatorio tomar de inmediato acuerdos o resoluciones a lo planteado.

**ARTÍCULO 50°:** Las personas o instituciones que soliciten intervenir en las audiencias públicas, deberán inscribirse previamente en la Secretaría Municipal, a objeto de ordenar sus presentaciones. Asimismo, el Secretario Municipal deberá registrar en el libro de actas un resumen de los temas tratados en las audiencias públicas.

## TITULO XIII

### NORMAS DE ORDEN EN LA SALA

**ARTÍCULO 51°:** El Alcalde o Presidente está facultado para llamar al orden dentro de la sala, pudiendo solicitar el retiro de las personas que no respeten este reglamento o no guarden la debida compostura y disciplina dentro de ésta. En caso de desacato a estas medidas, podrá suspender o dar por terminada la sesión.

Sin perjuicio de lo anterior, el Alcalde o Presidente podrá requerir el auxilio de la fuerza pública en caso que sea necesario.

**ARTÍCULO 52°:** Para los efectos de ordenamiento interno dentro de la sala, sólo se ubicarán alrededor de la mesa o testera, el Alcalde, los Concejales y el Secretario Municipal. También podrán instalarse en esta mesa los Jefes de Unidades Municipales que asistan a las sesiones en su calidad de asesores del Concejo. Las autoridades o invitados especiales, podrán también ubicarse alrededor de la mesa, siempre que exista espacio suficiente.

El público asistente deberá ubicarse en el lugar determinado en la sala y no deberá instalarse alrededor de la mesa.

En ningún caso se podrá ocupar el lugar de la mesa destinado a la ubicación del Alcalde y los Concejales.

**TITULO XIV**  
**DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 53°:** El presente Reglamento entrará en vigencia una vez aprobado por la mayoría de los Concejales en ejercicio.

**ARTICULO 54°:** Revóquese y déjese sin efecto el Reglamento vigente a la fecha.

II.- ANOTESE, COMUNIQUESE Y TRANSCRIBASE el presente Reglamento a las unidades municipales, PUBLIQUESE en la Pagina Web municipal, sin perjuicio de quedar el presente Reglamento a disposición y para conocimiento público en Secretaría Municipal.



**LEONEL BUSTAMANTE GONZALEZ**  
Secretario Municipal



**RODRIGO MARTINEZ ROCA**  
Alcalde de Casablanca

**DISTRIBUCION:**

- 1.- Alcaldía.
- 2.- Archivo Oficina de Partes.
- 3.- Dirección de Control.
- 4.- Dirección de Asesoría Jurídica.
- 5.- Direcciones y Departamentos Municipales.
- 6.- Archivo Dir. Secretaria Municipal.